

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

69**VILLAVICIOSA DE ODÓN****RÉGIMEN ECONÓMICO**

El Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 21 de enero de 2025, se acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y no habiéndose presentado reclamaciones al acuerdo provisional del Pleno municipal en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2025, dicho acuerdo se eleva a definitivo, cuyos textos íntegros se hacen público, para su general conocimiento.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL**PREÁMBULO**

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, señala en su artículo 25.1 que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en dicho artículo, continuando en el punto 2.b) que se ejercerá, en todo caso como competencias propias la de medio ambiente urbano y en particular, la gestión de los residuos sólidos urbanos.

Resultando competencia propia municipal dicha gestión el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el marco del principio de suficiencia financiera municipal, dispone en su artículo 20.1 que las entidades locales podrán establecer tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos; y conforme a esta previsión, el apartado 4 del mismo artículo señala que las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por la recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de estos.

Esta tasa, conocida como tasa de basuras, no resultaba de aplicación en nuestro municipio ya que esta Corporación no ha acordado a esta fecha su imposición y cobro, financiando el servicio de recogida y tratamiento de los residuos con recursos generales del presupuesto municipal.

Ahora bien, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular ordena en su artículo 11.3 que las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

Así mismo, hay que tener en consideración el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, que es la norma, de rango reglamentario, en la que se determinan las obligaciones financieras de la responsabilidad ampliada del productor de envases, en concreto en su Artículo 23, que amplía las cuantías que debe ingresar la entidad que gestione esa responsabilidad ampliada del productor de envases, asumiendo la totalidad de los costes de la recogida separada de los envases usados y residuos de envases y su posterior transporte y tratamiento, incluido el tratamiento necesario para cumplir los objetivos y metas de prevención, de reutilización y de reciclado fijados en este real decreto, así como los costes asociados a la recuperación de los residuos de envases de la fracción resto y de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.

Por tanto, en cumplimiento de la señalada normativa, procede la incoación de este expediente con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones de la referida Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, mediante la aprobación de la imposición de la tasa por prestación del servicio de gestión de residuos en el municipio, así como su ordenación mediante la correspondiente ordenanza fiscal.

II

Para la preparación de este expediente, se ha realizado un trabajo coordinado entre las Concejalías y Áreas técnicas de Hacienda y de Medio Ambiente que han desarrollado los trabajos necesarios en cada ámbito para procurar una ordenación coherente, completa y con el menor impacto fiscal posible en los contribuyentes de la localidad, cumpliendo con las previsiones de la legislación sectorial.

Su implantación será objeto de evaluación tanto a lo largo de su primer ejercicio de aplicación como en las anualidades posteriores en aras a procurar siempre una óptima gestión tanto de recursos como de procedimientos para la implantación de aquellos instrumentos públicos que redunden en la minoración y mejora en la gestión de los residuos generados en el municipio, como son las prácticas de compostaje doméstico o comunitario o de separación y recogida separada de materia orgánica compostable, así como la participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado.

Una vez determinado por los servicios competentes el coste global del servicio, incluyendo las partidas que señala la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se ha procedido a determinar la cuantía global de la tasa y a su individualización, es decir, al reparto del coste del servicio entre los distintos obligados tributarios. Así, se ha considerado necesaria la integración de la cuota tributaria en dos partes que permitan atender al origen de los residuos (origen residencial y no residencial) así como al nivel de su producción. De tal modo que la cuota tributaria esté integrada por una parte fija y una parte variable, que se exigirán por unidad de inmueble, resultando:

- a) Una cuota fija que se determinará, a excepción de los inmuebles con recogidas especiales, aplicando por unidad y superficie registrada de cada bien inmueble el tipo o coeficiente resultante de la repercusión sobre cada bien inmueble del coste de las actuaciones municipales realizadas para la recogida de los residuos, respecto del total de las bases imponibles de los bienes inmuebles sujetos a tributación. Para los inmuebles con recogida específica, esta cuota se establecerá multiplicando el número de contenedores sobre los que se presta servicio, con diferente importe según su tipología, por el número de recogidas semanales realizadas.
- b) Una cuota variable que será el resultado de asignar a cada inmueble sin recogida especial, según su superficie y tipo de uso, una tarifa de pago por generación, resultante de la repercusión del coste de las actuaciones municipales realizadas para la gestión de los residuos. Para los inmuebles con recogida específica, esta cuota se establecerá multiplicando el número de contenedores sobre los que se presta servicio, con diferente importe según su tipología, por el número de recogidas semanales realizadas.

III

Acreditada la cobertura legal de la imposición y ordenación propuestas en base a la habilitación legal otorgada por el artículo el artículo 20.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la actuación municipal se ajusta a los límites normativos establecidos.

IV

En la redacción de la ordenación planteada y en su contenido, se han tenido en cuenta los principios de buena regulación señalados en el artículo 129 de la Ley 39/2015 del de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esto es: necesidad y eficacia, dando cumplimiento a la normativa reguladora de gestión de residuos y suelos contaminados para una economía circular, permitiendo la implantación de sistemas de pago por generación de conformidad con la regulación aplicable y con los compromisos medioambientales adquiridos tanto a nivel estatal como europeo, resultando adecuado al fin pretendido mediante la introducción de instrumentos económicos que permitan disponer de recursos financieros suficientes para respaldar los cambios en la gestión y el tratamiento de residuos y avanzar en un sistema fiscal armonizado para la eliminación de los residuos; proporcionalidad en la aplicación de la normativa, al emplearse el instrumento jurídico adecuado para su regulación; seguridad jurídica, dando certeza al implantar la figura tributaria adecuada para el cumplimiento de la normativa estatal aplicable; transparencia,

mediante el sometimiento a información pública del expediente y publicación de la norma en el portal de transparencia; eficiencia, mediante la utilización de los recursos imprescindibles para lograr el objetivo propuesto.

La presente ordenanza se estructura en ocho artículos, dos disposiciones transitorias y una disposición final.

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.s) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con lo ordenado por el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Y de lo dispuesto en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, norma, de rango reglamentario, que determina cuales son las obligaciones financieras de la responsabilidad ampliada del productor de envases, de aplicación al cálculo del importe de la tasa por la prestación del servicio, pues de los gastos que la gestión de residuos ocasiona al Ayuntamiento, se deben deducir estos ingresos de la responsabilidad ampliada del productor de envases. Este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación, por cualquiera de las formas legalmente previstas, del servicio público de recepción obligatoria de recogida, transporte, tratamiento, clasificación, valorización y eliminación, de los residuos de competencia municipal, esto es, de los residuos de origen domiciliario y asimilados, conforme lo establecido en la Ley 7/22, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y restante normativa aplicable.
2. Se consideran residuos domiciliarios los generados en hogares por actividades particulares.
3. Se incluyen igualmente los residuos asimilados a domésticos generados en establecimientos, locales y cualquier otro inmueble ubicado en el término municipal, en el que se ejerzan actividades, ya sean comerciales, profesionales, de servicios, artísticas, industriales o cualquier otra.
4. El servicio es de carácter general y recepción obligatoria en los casos indicados, sin que la falta de utilización del servicio o de actividad exima de la obligación de contribuir.
5. No estarán sujetos a la tasa los sujetos pasivos a los que el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón haya validado la gestión privada, total o parcial, de los residuos generados a través de un gestor autorizado, previa acreditación documental de la entrega de la totalidad de los residuos al gestor autorizado y la correcta gestión de estos.

Para estos casos, quienes gestionen por sí mismos estos residuos, previa autorización municipal, deberán presentar cada año una declaración sobre el sistema de gestión utilizado, las cantidades en peso de cada una de las fracciones gestionadas, el destino final de los residuos y tratamiento dado, la identificación del gestor o gestores que se hagan cargo de aquellos hasta su destino final, y toda aquella información requerida en la legislación vigente, estando obligados a separarlos en origen.

Al constituir la base imponible de la tasa la prestación del servicio de recogida de residuos, quedarán excluidos los propietarios de fincas registrales que acrediten que no hacen uso del servicio municipal de recogida de RSU por disponer de un servicio propio autorizado, con una antelación mínima de 3 meses antes de la fecha de comienzo del plazo de devengo.

Si de la documentación se manifiesta una gestión incorrecta o deficitaria, esta deberá remediarse en el plazo que establezca la autoridad competente, de lo contrario el productor deberá adherirse al servicio municipal de recogida,

Así mismo, se considerará no acreditada la entrega de la totalidad de los residuos a un gestor autorizado, y, por tanto, se devengará la Tasa por prestación del servicio, cuando no se aporte, antes del 30 de septiembre de cada ejercicio, la declaración anual a la que se hace referencia.

En el caso de actividades que no hayan acreditado previamente la entrega de residuos a un negociante registrado o a un gestor de residuos autorizado, deberán entregar declaración

responsable, que se presentará en formato electrónico, en la que se declare la tipología y cantidad del residuo que se espera generar, así como contrato de recogida/gestión con gestor autorizado en la Comunidad de Madrid. La presentación de esta documentación no exime a la actividad a presentar la declaración anual referida en la Ley 7/2022.

El Ayuntamiento podrá efectuar las inspecciones oportunas para comprobar la correcta gestión de los residuos.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23. l b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas y/o afectadas por la prestación del Servicio Municipal de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.

2. En el caso de inmuebles de uso catastral residencial, tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3. En el caso de inmuebles de uso catastral no residencial, tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

4. A estos efectos se considerarán como propietarios quienes figuren como titulares en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En consecuencia, en la matrícula o padrón que se forme para la gestión del tributo figurarán únicamente los datos relativos al sujeto pasivo sustituto, salvo en los supuestos de viviendas, locales y establecimientos propiedad del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón afectos a una concesión administrativa, en que constarán los datos relativos al concesionario.

5. En caso de cotitularidad de los bienes inmuebles será aplicable la división de cuotas siempre que se solicite y opere en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, sin perjuicio del carácter solidario de la obligación de pago.

ARTÍCULO 4, Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Base imponible y cuota tributaria

1, La base imponible de la presente tasa vendrá determinada por el coste real y efectivo de la prestación del servicio de recogida de residuos de competencia municipal.

2. La cuota tributaria consistirá en una cantidad anual que será el resultado del sumatorio de una cuota fija y de una cuota variable.

2.1. A los inmuebles que, por su ubicación, gran generación o características especiales, dispone de contenedores en exclusividad o casi exclusividad para efectuar la recogida de los residuos domésticos generados, se aplicará una cuota tributaria aplicable al número de contenedores sobre los que se presta servicio en función de su tipología, multiplicado por el número de días a la semana en los que se realiza la recogida sobre los mismos.

	COSTE FIJO (PRESTACION DE SERVICIO)	COSTE VARIABLE (GESTION DE RESIDUOS)	TOTAL COSTE ANUAL UNITARIO POR CONTENEDOR
RECOGIDA SEMANAL CONTENEDOR CARGA TRASERA	330,31 €	312,00 €	642,31 €
RECOGIDA SEMANA CONTENEDOR CARGA LATERAL	545,02€	624,00 €	1.169,02 €

La aplicación de este importe deberá realizarse contemplando, para cada actividad, tanto el número de contenedores como la frecuencia semanal de recogida. Conforme a estos datos, como ejemplo, el importe correspondiente a la recogida a una actividad con un contenedor de carga trasera tres

días por semana sería de 1.926,93 € anuales, resultantes de multiplicar 642,31 € correspondiente a la recogida semanal, por 3 días a la semana de recogida

2.2. Para el resto de inmuebles, sin recogida especial, los importes estarán determinadas por usos catastrales y superficies de los bienes inmuebles sujetos a tributación,

Las cantidades por cada con una cuota fija, correspondiente a la prestación del servicio, y conformada por un importe fijo por unidad de referencia catastral más un coeficiente dependiente de la superficie, y una cuota variable, correspondiente a la gestión de residuos, dependiente de la superficie del inmueble.

CUOTA FIJA

CODIGO TIPO DE USO	DESCRIPCION DEL USO	UNITARIO (€/Ud)	COEFICIENTE PRESTACION SERVICIO (€/m)	CUOTA VARIABLE (€/m ²)
C	COMERCIAL	250,00 €	1,50 €	1,10 €
E	CULTURAL	250,00 €	0,85 €	0,45 €
G	OCIO Y HOSTELERÍA	300,00 €	1,80 €	1,25 €
I	INDUSTRIAL	250,00 €	0,85 €	0,80 €
K	DEPORTIVO	250,00 €	0,60 €	0,31 €
O	OFICINAS	75,00 €	0,45 €	0,20 €
R	RELIGIOSO	75,00 €	0,45 €	0,20 €
T	ESPECTÁCULOS	300,00 €	0,70 €	0,45 €
VC	RESIDENCIAL CASCO	45,00 €	0,22 €	0,10 €
VU	RESIDENCIAL URBANIZACIONES	75,00 €	0,36 €	0,12 €
Y	SANIDAD Y BENEFICENCIA	300,00 €	1,80 €	1,25 €

3. Para determinación de la cuota fija en los inmuebles sin recogida específica se sumará, para cada referencia catastral, el importe unitario en función de su uso, y el resultado de multiplicar el importe correspondiente al coeficiente de prestación del servicio por el total de metros cuadrados registrados.

4. La cuota variable en los inmuebles sin recogida específica será el resultado de multiplicar el valor de la superficie por el importe correspondiente de la cuota variable en función del uso del registrado.

5. Cuando distintas fincas catastrales se unan físicamente para destinarlas a un único inmueble o destino, tributarán como un solo inmueble.

Por su parte, cuando una sola finca catastral esté dividida físicamente en varias unidades, se tributará independientemente por cada inmueble diferenciado.

6. Cuando en una finca se desarrolle más de una actividad, se tributará por la tarifa de la tipología que represente el porcentaje mayor de superficie del inmueble.

7. Cuando en una finca de uso catastral residencial se desarrolle una actividad, se tributará por la cuota tributaria correspondiente al uso residencial.

ARTÍCULO 6. Bonificaciones y Exenciones
1.-Bonificación por Fomento de Compostaje

Con el objetivo de fomentar prácticas sostenibles y reducir la cantidad de residuos orgánicos que deben ser trasladados y gestionados externamente, se aplicará una reducción del 15% sobre la cuota variable de la tasa a aquellos hogares que participen activamente en programas de compostaje individual o comunitario. Esta medida no solo contribuye a la reducción de los costes de tratamiento de residuos, sino que también promueve la responsabilidad comunitaria y el aprovechamiento de los residuos orgánicos para la creación de compost, beneficiando así a la comunidad en su conjunto.

Una vez finalizado el ejercicio en el que se produzca el compostaje, se procederá a la aplicación de esta reducción en el ejercicio siguiente.

Compostaje doméstico

Se concederá una bonificación del 15% en la cuota variable a los contribuyentes que utilicen de forma efectiva sistemas de compostaje doméstico para la gestión de residuos orgánicos en sus domicilios.

Para poder optar a esta bonificación, los contribuyentes deberán inscribirse en el registro municipal de compostaje y acreditar la correcta utilización del sistema. A tal efecto, deberán presentar el formulario correctamente cumplimentado, que estará publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento, comprometiéndose a que puedan realizarse las comprobaciones de esta circunstancia en cualquier momento por la Concejalía de Medio Ambiente. La negativa a la realización de las correspondientes comprobaciones será objeto de denegación de la bonificación.

La acreditación de correcta utilización se realizará mediante la emisión de documento acreditativo tras la visita realizada por personal municipal, en el que se verifique la existencia de compostera, su correcta instalación y su adecuado uso.

Compostaje comunitario

Las comunidades de vecinos que opten por la instalación de sistemas de compostaje comunitario podrán optar a la misma reducción de la cuota variable en las viviendas unifamiliares, siempre y cuando se inscriban en el registro municipal de compostaje y acrediten la correcta utilización de la compostera.

La inscripción en el registro municipal de compostaje podrá realizarse individualmente por cada vivienda, o bien por la Comunidad de Vecinos, incorporando en ambos casos documento acreditativo de la comunidad de vecinos en la que se refleje las viviendas que forman parte activa del sistema de compostaje comunitario.

Al igual que en el caso del compostaje doméstico, será necesario acreditar la correcta utilización del sistema de compostaje mediante documento emitido tras visita realizada por personal municipal. Será necesaria exclusivamente un documento para poder acreditar el correcto funcionamiento de todas las viviendas que forman parte de la comunidad de vecinos.

El uso del punto limpio municipal

Se aplicará una reducción de hasta el 10% de la tasa, de modo proporcional y progresivo, en función del número de visitas al punto limpio municipal y del volumen/peso de los residuos entregados, no aptos para su depósito en los contenedores de recogida de residuos sólidos urbanos, con la siguiente regla: por cada visita y unidad de volumen/peso que vendrá definida en la regulación del punto limpio posterior.

2.- Bonificación por Sistemas de gestión de reducción de residuos alimentarios

Con el fin de fomentar medidas encaminadas a la reducción de residuos, se establece una bonificación de un 10% de la cuota variable de la tasa a las empresas de distribución alimentaria y de restauración, mercados, supermercados y tiendas de alimentación que tengan establecidos sistemas de gestión que reduzcan los residuos alimentarios en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro, o sistemas de reducción del desperdicio alimentario acreditado, siempre conforme a la definición del art. 2 del Reglamento (CE) núm. 178/2002, siempre que no se encuentren dentro del servicio de recogida especial,

Para poder optar a dicha bonificación se deberá presentar el correspondiente convenio o contrato suscrito entre las partes en que se describa el sistema de gestión propuesto para una reducción de los residuos alimentarios de forma significativa y verificable. El sistema será comprobado por el departamento técnico responsable del Ayuntamiento, previamente a la concesión de dicha bonificación.

La bonificación será aplicable durante los años completos que dure el convenio. Será requisito para su aplicación la acreditación de una reducción significativa y verificable de residuos alimentarios por parte de la empresa mediante la remisión de un informe anual de la reducción prevista y realizada, para la verificación por parte del Ayuntamiento de un cumplimiento mínimo del porcentaje que pudiera establecerse.

La presentación de la documentación deberá realizarse durante el plazo de dos meses (octubre-noviembre) del ejercicio anterior a aquel en que deba surtir efectos. En caso de que la presentación se realice con carácter posterior a esta fecha, y no sea posible su bonificación en el año en curso, la reducción correspondiente podrá ser aplicada en el siguiente año fiscal.

3.- Bonificación por situación de riesgo de exclusión social

Gozarán de una bonificación del 95 % en la parte variable de la cuota de la tasa prevista para las viviendas, aquellos contribuyentes que acrediten que la renta familiar del ejercicio anterior, obtenida por cualquier concepto, no supera el importe de multiplicar el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) por 1,5. Esta bonificación sólo se aplicará respecto al bien inmueble que constituya la vivienda habitual.

Se entenderán como rentas familiares las de la unidad de convivencia, entendiéndose como tales, las de las personas empadronadas en dicha vivienda.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y vigencia de un año, concediéndose a petición de la persona interesada, que deberá presentar una solicitud durante el plazo de dos meses (octubre-

noviembre) del ejercicio inmediatamente anterior al que deba surtir efecto, debiendo acompañar la siguiente documentación:

- a) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas si el interesado se encuentra obligado a su formulación o en caso contrario certificación relativa a la falta de obligación a formular dicha declaración expedida por la Agencia Estatal Tributaria.
- b) Certificado de empadronamiento en la vivienda.

ARTÍCULO 7. Devengo y período impositivo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las calles o lugares donde figuren las viviendas, locales y establecimientos susceptibles de ser ocupados o utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa, con independencia del tiempo de ocupación del local o vivienda a lo largo del año.

2. El período impositivo viene constituido por el año natural, produciéndose el devengo el primer día del ejercicio, cualquiera que sea el tiempo de utilización del servicio dentro del período.

Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles a los que se presta el servicio surtirán efecto al ejercicio siguiente a aquel en el que se produce la transmisión.

Las modificaciones en el uso de los locales que deban producir cambios en las cuotas, de acuerdo con la tarifa vigente, tendrán efecto al ejercicio siguiente a aquel en el que se produzca la alteración.

ARTÍCULO 8. Normas de gestión

1. Para la exacción de la tasa, se formará un padrón fiscal que comprenderá la relación de inmuebles, los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente y las cuotas anuales que correspondan por aplicación de las tarifas establecidas, considerándose notificados todos los sujetos pasivos incluidos colectivamente, salvo el año de alta en el padrón en el que la notificación se realizará individualmente.

No será preceptiva dicha notificación expresa con motivo de la actualización de las tarifas de acuerdo con el coste efectivo del servicio.

2. El censo se elaborará partiendo de la información obrante en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles referidos, en todo caso, a la fecha de devengo.

3. El pago de la cuota se satisfará anualmente, mediante recibo derivado de la Matrícula dentro del plazo señalado en el calendario fiscal, que será publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Con efectos exclusivos para el año de entrada en vigor de la tasa, el devengo de la tasa se producirá en el momento de su aprobación y se aplicará un prorrateo trimestral de la cuota tributaria, incluido el trimestre en que dicha circunstancia se produzca.

Segunda.- La entrada en vigor de las bonificaciones previstas en el artículo sexto se producirá el 1 de enero de 2026.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido y será de aplicación hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

Villaviciosa de Odón, a 2 de abril de 2025.—El alcalde-presidente, Juan Pedro Izquierdo Casquero.

(03/5.293/25)

